1. *Decide*:

a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea hasta el 24 de octubre de 1978;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

2. *Expresa su confianza* en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.

Aprobada en la 2035a. sesión por 13 votos contra ninguno[51].

[51] Dos miembros (China y Jamahiriya Arabe Libia) no participaron en la votación.

Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

Decisiones

En su 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a participar en el debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: carta, de fecha 13 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (S/12399)"[52].

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que una invitación a participar en el debate se enviase a la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además invitar a los representantes de Egipto y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

[52] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

C. LA SITUACION DE CHIPRE[53]

Decisiones

En su 2012a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12342 y Corr.1 y Add.1)"[54].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

[53] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976.

[54] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977.*

Resolución 410 (1977)

de 15 de junio de 1977

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 7 de junio de 1977[55], en las actuales

[55] *Ibid.*, documento S/12342.

circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la realización de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

Tomando nota de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, su personal, y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejoría relativa desde el punto de vista de la seguridad, pero de que esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General de 30 de abril de 1977[56] relativo a la reunión de alto nivel celebrada bajo los auspicios del Secretario General, y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión, así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

Tomando nota además de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1977,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1° de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975) de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1977.

Aprobada en la 2012a. sesión por 14 votos contra ninguno[57].

Decisiones

En su 2026a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 26 de agosto de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12387)"[58].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 414 (1977)

de 15 de septiembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en res-

[56] *Ibid.*, documento S/12323.

[57] Un miembro (China) no participó en la votación.

[58] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*